

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8211

RADICADO: 76001-40-003-001-2000-00010--00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla. Toda vez que en el auto de mandamiento de pago No. 0301 del 09 de febrero del 2000, dispone:

ORDENASE A: GILVERO CHAPARRO CASTILLO Y A GLADYS MILENA YANTEN SAUCA,
CANCELAR A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUEOS BLOQUE F.

DESCRIPCION	VALOR
Saldo a octubre /98	\$ 51.000
Cuota del mes de Nov/98	\$ 45.000
Cuota del mes de Dic/98	\$ 45.000
Cuota Extra del mes de Dic /98	\$ 12.000
Saldo cuota mes de Feb/99	\$ 14.595
Cuotas de marzo a Agosto/99 Vr. Mensual \$48,000	\$ 288.000
Multa no asistencia a la asamblea de III/99	\$ 22.500
Cuota Extra de junio 99	\$ 12.000

Revisado el auto No 254 del 26 de septiembre de 2005, donde en su parte motiva se reconoce las pretensiones del pago que desea obtener la parte demandada, y dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución tal como se libró en el mandamiento de pago, precisándose que en la liquidación de intereses, si los reclamados sobrepasaran el límite de la usura, se hará con sujeción al art. 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el art. 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Para los efectos de la liquidación del crédito, DESE aplicación al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Y el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999, de acuerdo a las fluctuaciones de las tasas certificadas por la Superbancaria de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil y con lo expuesto por la Corte suprema de Justicia, en sentencia del 3 de mayo de 2000, con ponencia del Magistrado Dr. Nicolás Bechara Simancas.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes que posteriormente fueran objeto de embargo

CUARTO: CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. TESENSE por Secretaría.

Vista la liquidación presentada por la parte actora, visible a folio 72-75 y auto del 16 de noviembre de 2005, donde el Juzgado de Origen no accede a correr traslado a la liquidación presentada, en virtud de que la misma se liquidaron valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Revisada la liquidación de crédito visible a folio 146-148, se observa que no se ajusta con lo ordenado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. Por cuanto se liquidan valores que no han sido reconocidos ni en auto de mandamiento de pago ni en auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Es por ello, que de conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:



MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
oct-98	46,00%	69,00%	3,20%	4,47%	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$ 2.279,57	\$ 2.279,57
nov-98	49,99%	74,99%	3,44%	4,77%	\$ 45.000,00	\$ 96.000,00	\$ 4.582,24	\$ 6.861,81
dic-98	47,71%	71,57%	3,30%	4,60%	\$ 57.000,00	\$ 153.000,00	\$ 7.039,49	\$ 13.901,30
ene-99	45,49%	68,24%	3,17%	4,43%		\$ 153.000,00	\$ 6.778,30	\$ 20.679,60
feb-99	42,39%	63,59%	2,99%	4,19%	\$ 14.595,00	\$ 167.595,00	\$ 7.016,57	\$ 27.696,17
mar-99	40,99%	61,49%	2,90%	4,07%	\$ 48.000,00	\$ 215.595,00	\$ 8.784,43	\$ 36.480,60
mar-99	39,76%	59,64%	2,83%	3,97%	\$ 48.000,00	\$ 263.595,00	\$ 10.477,62	\$ 46.958,21
abr-99	33,57%	50,36%	2,44%	3,46%	\$ 48.000,00	\$ 311.595,00	\$ 10.771,80	\$ 57.730,01
may-99	31,14%	46,71%	2,28%	3,25%	\$ 48.000,00	\$ 359.595,00	\$ 11.671,09	\$ 69.401,10
jun-99	27,46%	41,19%	2,04%	2,92%	\$ 60.000,00	\$ 419.595,00	\$ 12.236,15	\$ 81.637,25
jul-99	24,22%	36,33%	1,82%	2,62%	\$ 48.000,00	\$ 467.595,00	\$ 12.233,25	\$ 93.870,50
ago-99	26,25%	39,38%	1,96%	2,81%	\$ 48.000,00	\$ 515.595,00	\$ 14.463,87	\$ 108.334,36
sep-99	26,01%	39,02%	1,95%	2,78%		\$ 515.595,00	\$ 14.349,64	\$ 122.684,00
oct-99	26,96%	40,44%	2,01%	2,87%		\$ 515.595,00	\$ 14.800,22	\$ 137.484,22
nov-99	25,70%	38,55%	1,92%	2,75%		\$ 515.595,00	\$ 14.201,69	\$ 151.685,91
dic-99	24,22%	36,33%	1,82%	2,62%		\$ 515.595,00	\$ 13.489,03	\$ 165.174,94
ene-00	22,40%	33,60%	1,70%	2,44%		\$ 515.595,00	\$ 12.597,91	\$ 177.772,85
feb-00	19,46%	29,19%	1,49%	2,16%		\$ 515.595,00	\$ 11.122,53	\$ 188.895,38
mar-00	17,45%	26,18%	1,35%	1,96%		\$ 515.595,00	\$ 10.087,04	\$ 198.982,42
abr-00	17,87%	26,81%	1,38%	2,00%		\$ 515.595,00	\$ 10.305,27	\$ 209.287,69
may-00	17,90%	26,85%	1,38%	2,00%		\$ 515.595,00	\$ 10.320,82	\$ 219.608,51
jun-00	19,77%	29,66%	1,51%	2,19%		\$ 515.595,00	\$ 11.280,26	\$ 230.888,77
jul-00	19,44%	29,16%	1,49%	2,16%		\$ 515.595,00	\$ 11.112,34	\$ 242.001,10
ago-00	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%		\$ 515.595,00	\$ 11.356,39	\$ 253.357,49
sep-00	22,93%	34,40%	1,74%	2,49%		\$ 515.595,00	\$ 12.859,12	\$ 266.216,61
oct-00	23,08%	34,62%	1,75%	2,51%		\$ 515.595,00	\$ 12.932,79	\$ 279.149,41
nov-00	23,80%	35,70%	1,80%	2,58%		\$ 515.595,00	\$ 13.284,85	\$ 292.434,25
dic-00	23,69%	35,54%	1,79%	2,57%		\$ 515.595,00	\$ 13.231,23	\$ 305.665,48
ene-01	24,16%	36,24%	1,82%	2,61%		\$ 515.595,00	\$ 13.459,91	\$ 319.125,39
feb-01	26,03%	39,05%	1,95%	2,78%		\$ 515.595,00	\$ 14.359,17	\$ 333.484,56
mar-01	25,11%	37,67%	1,88%	2,70%		\$ 515.595,00	\$ 13.918,85	\$ 347.403,41
abr-01	24,83%	37,25%	1,87%	2,67%		\$ 515.595,00	\$ 13.784,04	\$ 361.187,45
may-01	24,24%	36,36%	1,83%	2,62%		\$ 515.595,00	\$ 13.498,73	\$ 374.686,18
jun-01	25,17%	37,76%	1,89%	2,71%		\$ 515.595,00	\$ 13.947,69	\$ 388.633,87
jul-01	26,08%	39,12%	1,95%	2,79%		\$ 515.595,00	\$ 14.382,98	\$ 403.016,85
ago-01	24,25%	36,38%	1,83%	2,62%		\$ 515.595,00	\$ 13.503,58	\$ 416.520,43
sep-01	23,06%	34,59%	1,74%	2,51%		\$ 515.595,00	\$ 12.922,98	\$ 429.443,40
oct-01	23,22%	34,83%	1,76%	2,52%		\$ 515.595,00	\$ 13.001,45	\$ 442.444,85
nov-01	22,98%	34,47%	1,74%	2,50%		\$ 515.595,00	\$ 12.883,69	\$ 455.328,54
dic-01	22,48%	33,72%	1,70%	2,45%		\$ 515.595,00	\$ 12.637,43	\$ 467.965,97
ene-02	22,81%	34,22%	1,73%	2,48%		\$ 515.595,00	\$ 12.800,10	\$ 480.766,08
feb-02	22,35%	33,53%	1,70%	2,44%		\$ 515.595,00	\$ 12.573,20	\$ 493.339,27
mar-02	20,97%	31,46%	1,60%	2,31%		\$ 515.595,00	\$ 11.885,96	\$ 505.225,24
abr-02	21,03%	31,55%	1,60%	2,31%		\$ 515.595,00	\$ 11.916,05	\$ 517.141,28
may-02	20,00%	30,00%	1,53%	2,21%		\$ 515.595,00	\$ 11.396,94	\$ 528.538,23
jun-02	19,96%	29,94%	1,53%	2,21%		\$ 515.595,00	\$ 11.376,67	\$ 539.914,90
jul-02	19,77%	29,66%	1,51%	2,19%		\$ 515.595,00	\$ 11.280,26	\$ 551.195,16
ago-02	20,01%	30,02%	1,53%	2,21%		\$ 515.595,00	\$ 11.402,01	\$ 562.597,17
sep-02	20,18%	30,27%	1,54%	2,23%		\$ 515.595,00	\$ 11.488,07	\$ 574.085,23
oct-02	20,30%	30,45%	1,55%	2,24%		\$ 515.595,00	\$ 11.548,72	\$ 585.633,95
nov-02	19,76%	29,64%	1,51%	2,19%		\$ 515.595,00	\$ 11.275,18	\$ 596.909,13
dic-02	19,69%	29,54%	1,51%	2,18%		\$ 515.595,00	\$ 11.239,60	\$ 608.148,73
ene-03	19,64%	29,46%	1,51%	2,17%		\$ 515.595,00	\$ 11.214,18	\$ 619.362,91
feb-03	19,78%	29,67%	1,52%	2,19%		\$ 515.595,00	\$ 11.285,34	\$ 630.648,24
mar-03	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%		\$ 515.595,00	\$ 11.137,82	\$ 641.786,06
abr-03	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%		\$ 515.595,00	\$ 11.300,57	\$ 653.086,63
may-03	19,89%	29,84%	1,52%	2,20%		\$ 515.595,00	\$ 11.341,17	\$ 664.427,80
jun-03	19,20%	28,80%	1,47%	2,13%		\$ 515.595,00	\$ 10.989,84	\$ 675.417,64
jul-03	19,44%	29,16%	1,49%	2,16%		\$ 515.595,00	\$ 11.112,34	\$ 686.529,98
ago-03	19,88%	29,82%	1,52%	2,20%		\$ 515.595,00	\$ 11.336,10	\$ 697.866,08
sep-03	20,12%	30,18%	1,54%	2,22%		\$ 515.595,00	\$ 11.457,71	\$ 709.323,79
oct-03	20,04%	30,06%	1,53%	2,21%		\$ 515.595,00	\$ 11.417,21	\$ 720.741,00
nov-03	19,87%	29,81%	1,52%	2,20%		\$ 515.595,00	\$ 11.331,02	\$ 732.072,02
dic-03	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%		\$ 515.595,00	\$ 11.300,57	\$ 743.372,59



ene-04	19,67%	29,51%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.229,43	\$ 754.602,03
feb-04	19,74%	29,61%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.265,01	\$ 765.867,04
mar-04	19,80%	29,70%	1,52%	2,19%	\$ 515.595,00	\$ 11.295,49	\$ 777.162,53
abr-04	19,78%	29,67%	1,52%	2,19%	\$ 515.595,00	\$ 11.285,34	\$ 788.447,87
may-04	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.249,77	\$ 799.697,64
jun-04	19,67%	29,51%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.229,43	\$ 810.927,07
jul-04	19,44%	29,16%	1,49%	2,16%	\$ 515.595,00	\$ 11.112,34	\$ 822.039,40
ago-04	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.030,71	\$ 833.070,11
sep-04	19,50%	29,25%	1,50%	2,16%	\$ 515.595,00	\$ 11.142,91	\$ 844.213,02
oct-04	19,09%	28,64%	1,47%	2,12%	\$ 515.595,00	\$ 10.933,59	\$ 855.146,61
nov-04	19,59%	29,39%	1,50%	2,17%	\$ 515.595,00	\$ 11.188,74	\$ 866.335,35
dic-04	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	\$ 515.595,00	\$ 11.137,82	\$ 877.473,17
ene-05	19,45%	29,18%	1,49%	2,16%	\$ 515.595,00	\$ 11.117,43	\$ 888.590,60
feb-05	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	\$ 515.595,00	\$ 11.091,94	\$ 899.682,54
mar-05	19,15%	28,73%	1,47%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.964,28	\$ 910.646,82
abr-05	19,19%	28,79%	1,47%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.984,73	\$ 921.631,55
may-05	19,02%	28,53%	1,46%	2,11%	\$ 515.595,00	\$ 10.897,76	\$ 932.529,31
jun-05	18,85%	28,28%	1,45%	2,10%	\$ 515.595,00	\$ 10.810,64	\$ 943.339,95
jul-05	18,50%	27,75%	1,42%	2,06%	\$ 515.595,00	\$ 10.630,76	\$ 953.970,71
ago-05	18,24%	27,36%	1,41%	2,04%	\$ 515.595,00	\$ 10.496,70	\$ 964.467,42
sep-05	18,22%	27,33%	1,40%	2,03%	\$ 515.595,00	\$ 10.486,37	\$ 974.953,79
oct-05	17,93%	26,90%	1,38%	2,00%	\$ 515.595,00	\$ 10.336,37	\$ 985.290,16
nov-05	17,81%	26,72%	1,38%	1,99%	\$ 515.595,00	\$ 10.274,16	\$ 995.564,31
dic-05	17,49%	26,24%	1,35%	1,96%	\$ 515.595,00	\$ 10.107,87	\$ 1.005.672,18
ene-06	17,35%	26,03%	1,34%	1,95%	\$ 515.595,00	\$ 10.034,93	\$ 1.015.707,11
feb-06	17,51%	26,27%	1,35%	1,96%	\$ 515.595,00	\$ 10.118,28	\$ 1.025.825,39
mar-06	17,25%	25,88%	1,33%	1,94%	\$ 515.595,00	\$ 9.982,77	\$ 1.035.808,16
abr-06	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%	\$ 515.595,00	\$ 9.721,09	\$ 1.045.529,25
may-06	16,07%	24,11%	1,25%	1,82%	\$ 515.595,00	\$ 9.362,89	\$ 1.054.892,15
jun-06	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%	\$ 515.595,00	\$ 9.119,05	\$ 1.064.011,20
jul-06	15,08%	22,62%	1,18%	1,71%	\$ 515.595,00	\$ 8.836,54	\$ 1.072.847,74
ago-06	15,02%	22,53%	1,17%	1,71%	\$ 515.595,00	\$ 8.804,46	\$ 1.081.652,20
sep-06	15,05%	22,58%	1,18%	1,71%	\$ 515.595,00	\$ 8.820,50	\$ 1.090.472,70
oct-06	15,07%	22,61%	1,18%	1,71%	\$ 515.595,00	\$ 8.831,20	\$ 1.099.303,90
nov-06	15,07%	22,61%	1,18%	1,71%	\$ 515.595,00	\$ 8.831,20	\$ 1.108.135,10
dic-06	15,07%	22,61%	1,18%	1,71%	\$ 515.595,00	\$ 8.831,20	\$ 1.116.966,29
ene-07	13,83%	20,75%	1,09%	1,58%	\$ 515.595,00	\$ 8.163,55	\$ 1.125.129,85
feb-07	13,83%	20,75%	1,09%	1,58%	\$ 515.595,00	\$ 8.163,55	\$ 1.133.293,40
mar-07	13,83%	20,75%	1,09%	1,58%	\$ 515.595,00	\$ 8.163,55	\$ 1.141.456,95
abr-07	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%	\$ 515.595,00	\$ 9.721,09	\$ 1.151.178,04
may-07	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%	\$ 515.595,00	\$ 9.721,09	\$ 1.160.899,13
jun-07	16,75%	25,13%	1,30%	1,89%	\$ 515.595,00	\$ 9.721,09	\$ 1.170.620,22
jul-07	19,01%	28,52%	1,46%	2,11%	\$ 515.595,00	\$ 10.892,64	\$ 1.181.512,87
ago-07	19,01%	28,52%	1,46%	2,11%	\$ 515.595,00	\$ 10.892,64	\$ 1.192.405,51
sep-07	19,01%	28,52%	1,46%	2,11%	\$ 515.595,00	\$ 10.892,64	\$ 1.203.298,15
oct-07	21,26%	31,89%	1,62%	2,33%	\$ 515.595,00	\$ 12.031,20	\$ 1.215.329,35
nov-07	21,26%	31,89%	1,62%	2,33%	\$ 515.595,00	\$ 12.031,20	\$ 1.227.360,55
dic-07	21,26%	31,89%	1,62%	2,33%	\$ 515.595,00	\$ 12.031,20	\$ 1.239.391,75
ene-08	21,83%	32,75%	1,66%	2,39%	\$ 515.595,00	\$ 12.315,39	\$ 1.251.707,14
feb-08	21,83%	32,75%	1,66%	2,39%	\$ 515.595,00	\$ 12.315,39	\$ 1.264.022,54
mar-08	21,83%	32,75%	1,66%	2,39%	\$ 515.595,00	\$ 12.315,39	\$ 1.276.337,93
abr-08	21,92%	32,88%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.360,11	\$ 1.288.698,04
may-08	21,92%	32,88%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.360,11	\$ 1.301.058,15
jun-08	21,92%	32,88%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.360,11	\$ 1.313.418,26
jul-08	21,51%	32,27%	1,64%	2,36%	\$ 515.595,00	\$ 12.156,05	\$ 1.325.574,32
ago-08	21,51%	32,27%	1,64%	2,36%	\$ 515.595,00	\$ 12.156,05	\$ 1.337.730,37
sep-08	21,51%	32,27%	1,64%	2,36%	\$ 515.595,00	\$ 12.156,05	\$ 1.349.886,42
oct-08	21,02%	31,53%	1,60%	2,31%	\$ 515.595,00	\$ 11.911,03	\$ 1.361.797,46
nov-08	21,02%	31,53%	1,60%	2,31%	\$ 515.595,00	\$ 11.911,03	\$ 1.373.708,49
dic-08	21,02%	31,53%	1,60%	2,31%	\$ 515.595,00	\$ 11.911,03	\$ 1.385.619,52
ene-09	20,47%	30,71%	1,56%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.634,51	\$ 1.397.254,04
feb-09	20,47%	30,71%	1,56%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.634,51	\$ 1.408.888,55
mar-09	20,47%	30,71%	1,56%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.634,51	\$ 1.420.523,07
abr-09	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	\$ 515.595,00	\$ 11.538,62	\$ 1.432.061,68
may-09	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	\$ 515.595,00	\$ 11.538,62	\$ 1.443.600,30
jun-09	20,28%	30,42%	1,55%	2,24%	\$ 515.595,00	\$ 11.538,62	\$ 1.455.138,92
jul-09	18,65%	27,98%	1,44%	2,08%	\$ 515.595,00	\$ 10.707,94	\$ 1.465.846,85
ago-09	18,65%	27,98%	1,44%	2,08%	\$ 515.595,00	\$ 10.707,94	\$ 1.476.554,79
sep-09	18,65%	27,98%	1,44%	2,08%	\$ 515.595,00	\$ 10.707,94	\$ 1.487.262,72



oct-09	17,28%	25,92%	1,34%	1,94%	\$ 515.595,00	\$ 9.998,42	\$ 1.497.261,15
nov-09	17,28%	25,92%	1,34%	1,94%	\$ 515.595,00	\$ 9.998,42	\$ 1.507.259,57
dic-09	17,28%	25,92%	1,34%	1,94%	\$ 515.595,00	\$ 9.998,42	\$ 1.517.258,00
ene-10	16,14%	24,21%	1,25%	1,82%	\$ 515.595,00	\$ 9.399,89	\$ 1.526.657,89
feb-10	16,14%	24,21%	1,25%	1,82%	\$ 515.595,00	\$ 9.399,89	\$ 1.536.057,78
mar-10	16,14%	24,21%	1,25%	1,82%	\$ 515.595,00	\$ 9.399,89	\$ 1.545.457,67
abr-10	15,31%	22,97%	1,19%	1,74%	\$ 515.595,00	\$ 8.959,35	\$ 1.554.417,02
may-10	15,31%	22,97%	1,19%	1,74%	\$ 515.595,00	\$ 8.959,35	\$ 1.563.376,36
jun-10	15,31%	22,97%	1,19%	1,74%	\$ 515.595,00	\$ 8.959,35	\$ 1.572.335,71
jul-10	14,94%	22,41%	1,17%	1,70%	\$ 515.595,00	\$ 8.761,64	\$ 1.581.097,35
ago-10	14,94%	22,41%	1,17%	1,70%	\$ 515.595,00	\$ 8.761,64	\$ 1.589.858,99
sep-10	14,94%	22,41%	1,17%	1,70%	\$ 515.595,00	\$ 8.761,64	\$ 1.598.620,63
oct-10	14,21%	21,32%	1,11%	1,62%	\$ 515.595,00	\$ 8.369,15	\$ 1.606.989,78
nov-10	14,21%	21,32%	1,11%	1,62%	\$ 515.595,00	\$ 8.369,15	\$ 1.615.358,93
dic-10	14,21%	21,32%	1,11%	1,62%	\$ 515.595,00	\$ 8.369,15	\$ 1.623.728,08
ene-11	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%	\$ 515.595,00	\$ 9.119,05	\$ 1.632.847,13
feb-11	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%	\$ 515.595,00	\$ 9.119,05	\$ 1.641.966,18
mar-11	15,61%	23,42%	1,22%	1,77%	\$ 515.595,00	\$ 9.119,05	\$ 1.651.085,22
abr-11	17,69%	26,54%	1,37%	1,98%	\$ 515.595,00	\$ 10.211,87	\$ 1.661.297,09
may-11	17,69%	26,54%	1,37%	1,98%	\$ 515.595,00	\$ 10.211,87	\$ 1.671.508,96
jun-11	17,69%	26,54%	1,37%	1,98%	\$ 515.595,00	\$ 10.211,87	\$ 1.681.720,82
jul-11	18,63%	27,95%	1,43%	2,07%	\$ 515.595,00	\$ 10.697,65	\$ 1.692.418,48
ago-11	18,63%	27,95%	1,43%	2,07%	\$ 515.595,00	\$ 10.697,65	\$ 1.703.116,13
sep-11	18,63%	27,95%	1,43%	2,07%	\$ 515.595,00	\$ 10.697,65	\$ 1.713.813,78
oct-11	19,39%	29,09%	1,49%	2,15%	\$ 515.595,00	\$ 11.086,84	\$ 1.724.900,62
nov-11	19,39%	29,09%	1,49%	2,15%	\$ 515.595,00	\$ 11.086,84	\$ 1.735.987,46
dic-11	19,39%	29,09%	1,49%	2,15%	\$ 515.595,00	\$ 11.086,84	\$ 1.747.074,31
ene-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%	\$ 515.595,00	\$ 11.356,39	\$ 1.758.430,69
feb-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%	\$ 515.595,00	\$ 11.356,39	\$ 1.769.787,08
mar-12	19,92%	29,88%	1,53%	2,20%	\$ 515.595,00	\$ 11.356,39	\$ 1.781.143,47
abr-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.659,72	\$ 1.792.803,19
may-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.659,72	\$ 1.804.462,91
jun-12	20,52%	30,78%	1,57%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.659,72	\$ 1.816.122,63
jul-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%	\$ 515.595,00	\$ 11.830,76	\$ 1.827.953,38
ago-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%	\$ 515.595,00	\$ 11.830,76	\$ 1.839.784,14
sep-12	20,86%	31,29%	1,59%	2,29%	\$ 515.595,00	\$ 11.830,76	\$ 1.851.614,90
oct-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%	\$ 515.595,00	\$ 11.845,82	\$ 1.863.460,72
nov-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%	\$ 515.595,00	\$ 11.845,82	\$ 1.875.306,53
dic-12	20,89%	31,34%	1,59%	2,30%	\$ 515.595,00	\$ 11.845,82	\$ 1.887.152,35
ene-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%	\$ 515.595,00	\$ 11.775,49	\$ 1.898.927,84
feb-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%	\$ 515.595,00	\$ 11.775,49	\$ 1.910.703,33
mar-13	20,75%	31,13%	1,58%	2,28%	\$ 515.595,00	\$ 11.775,49	\$ 1.922.478,82
abr-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%	\$ 515.595,00	\$ 11.815,69	\$ 1.934.294,51
may-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%	\$ 515.595,00	\$ 11.815,69	\$ 1.946.110,19
jun-13	20,83%	31,25%	1,59%	2,29%	\$ 515.595,00	\$ 11.815,69	\$ 1.957.925,88
jul-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%	\$ 515.595,00	\$ 11.568,92	\$ 1.969.494,81
ago-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%	\$ 515.595,00	\$ 11.568,92	\$ 1.981.063,73
sep-13	20,34%	30,51%	1,55%	2,24%	\$ 515.595,00	\$ 11.568,92	\$ 1.992.632,65
oct-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%	\$ 515.595,00	\$ 11.320,88	\$ 2.003.953,52
nov-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%	\$ 515.595,00	\$ 11.320,88	\$ 2.015.274,40
dic-13	19,85%	29,78%	1,52%	2,20%	\$ 515.595,00	\$ 11.320,88	\$ 2.026.595,27
ene-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.219,26	\$ 2.037.814,54
feb-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.219,26	\$ 2.049.033,80
mar-14	19,65%	29,48%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.219,26	\$ 2.060.253,06
abr-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	\$ 515.595,00	\$ 11.209,09	\$ 2.071.462,15
may-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	\$ 515.595,00	\$ 11.209,09	\$ 2.082.671,24
jun-14	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	\$ 515.595,00	\$ 11.209,09	\$ 2.093.880,33
jul-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.056,23	\$ 2.104.936,56
ago-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.056,23	\$ 2.115.992,79
sep-14	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.056,23	\$ 2.127.049,02
oct-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.974,51	\$ 2.138.023,53
nov-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.974,51	\$ 2.148.998,03
dic-14	19,17%	28,76%	1,47%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.974,51	\$ 2.159.972,54
ene-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.994,95	\$ 2.170.967,49
feb-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.994,95	\$ 2.181.962,44
mar-15	19,21%	28,82%	1,48%	2,13%	\$ 515.595,00	\$ 10.994,95	\$ 2.192.957,39
abr-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	\$ 515.595,00	\$ 11.076,64	\$ 2.204.034,03
may-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	\$ 515.595,00	\$ 11.076,64	\$ 2.215.110,67
jun-15	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	\$ 515.595,00	\$ 11.076,64	\$ 2.226.187,31



jul-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.020,49	\$ 2.237.207,80
ago-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.020,49	\$ 2.248.228,30
sep-15	19,26%	28,89%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.020,49	\$ 2.259.248,79
oct-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.056,23	\$ 2.270.305,02
nov-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.056,23	\$ 2.281.361,25
dic-15	19,33%	29,00%	1,48%	2,14%	\$ 515.595,00	\$ 11.056,23	\$ 2.292.417,48
ene-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.234,52	\$ 2.303.652,00
feb-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.234,52	\$ 2.314.886,52
mar-16	19,68%	29,52%	1,51%	2,18%	\$ 515.595,00	\$ 11.234,52	\$ 2.326.121,04
abr-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.669,80	\$ 2.337.790,83
may-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.669,80	\$ 2.349.460,63
jun-16	20,54%	30,81%	1,57%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.669,80	\$ 2.361.130,43
jul-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	\$ 515.595,00	\$ 12.071,19	\$ 2.373.201,61
ago-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	\$ 515.595,00	\$ 12.071,19	\$ 2.385.272,80
sep-16	21,34%	32,01%	1,62%	2,34%	\$ 515.595,00	\$ 12.071,19	\$ 2.397.343,99
oct-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.394,86	\$ 2.409.738,86
nov-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.394,86	\$ 2.422.133,72
dic-16	21,99%	32,99%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.394,86	\$ 2.434.528,58
ene-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	\$ 515.595,00	\$ 12.568,25	\$ 2.447.096,83
feb-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	\$ 515.595,00	\$ 12.568,25	\$ 2.459.665,08
mar-17	22,34%	33,51%	1,69%	2,44%	\$ 515.595,00	\$ 12.568,25	\$ 2.472.233,34
abr-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	\$ 515.595,00	\$ 12.563,31	\$ 2.484.796,64
may-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	\$ 515.595,00	\$ 12.563,31	\$ 2.497.359,95
jun-17	22,33%	33,50%	1,69%	2,44%	\$ 515.595,00	\$ 12.563,31	\$ 2.509.923,25
jul-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.389,90	\$ 2.522.313,15
ago-17	21,98%	32,97%	1,67%	2,40%	\$ 515.595,00	\$ 12.389,90	\$ 2.534.703,05
sep-17	21,48%	32,22%	1,63%	2,35%	\$ 515.595,00	\$ 12.141,09	\$ 2.546.844,14
oct-17	21,15%	31,73%	1,61%	2,32%	\$ 515.595,00	\$ 11.976,16	\$ 2.558.820,30
nov-17	20,96%	31,44%	1,60%	2,30%	\$ 515.595,00	\$ 11.880,95	\$ 2.570.701,25
dic-17	20,77%	31,16%	1,59%	2,29%	\$ 515.595,00	\$ 11.785,54	\$ 2.582.486,79
ene-18	20,69%	31,04%	1,58%	2,28%	\$ 515.595,00	\$ 11.745,31	\$ 2.594.232,10
feb-18	21,01%	31,52%	1,60%	2,31%	\$ 515.595,00	\$ 11.906,02	\$ 2.606.138,13
mar-18	20,68%	31,02%	1,58%	2,28%	\$ 515.595,00	\$ 11.740,28	\$ 2.617.878,41
abr-18	20,48%	30,72%	1,56%	2,26%	\$ 515.595,00	\$ 11.639,56	\$ 2.629.517,96

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$515.595,00
INTERES MORA	\$ 2.629.517,96
MULTA NO ASISTENCIA ASAMBLEA III/99	\$ 22.500,00
TOTAL	\$ 3.145.112,96

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, respecto de oficiar a Catastro y la solicitud de levantamiento de medidas y revisado el plenario se observa que, los dineros consignados cubren el valor total de la obligación. Por lo tanto, se requerirá a las partes para que actualicen la liquidación de crédito, esto con el fin de continuar con el respectivo trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.145.112,96)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto 0301 del 09 de febrero del 2000 y en auto No. No 254 del 26 de septiembre de 2005.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que una vez se allegue liquidación de crédito actualizada a la fecha, se continuara con el trámite correspondiente de las solicitudes que anteceden.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8189
RADICACION: 001-2011-00832-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, el Despacho advierte que deberá efectuar un control oficioso de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. Toda vez que, el presente proceso se encuentra suspendido por llevarse a cabo trámite de negociación de deudas y encontrándose suspendido desde el 17 de junio de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 4613 del 6 de junio de 2023, donde se reconoce personería al Dr. Duberney Restrepo Villada, toda vez que, el presente proceso se encuentra suspendido por llevarse a cabo trámite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante ante el centro de Conciliación Alianza Efectiva.

SEGUNDO. ABSTENERSE de tramitar lo solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, junto con la terminación allegada. sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

RADICADO: 001-2017-00670-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Allegan el Dr. Carlos Enrique Estela Suarez en calidad de apoderado de la parte demandante y el Dr. Luis Carlos Lozano Ospitia en calidad de apoderado de la parte demandada, escrito coadyuvado por medio del cual solicitan se ordene la terminación por transacción de la presente demanda acumulada No.2, para lo cual solicitan la entrega de depósitos judiciales por valor de \$30.000.000.oo.

Ahora bien, revisado el presente proceso se observa que mediante auto No. 3580 de fecha 05 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada No.3 y en el numeral cuarto del auto citado se ordenó suspender el pago a los acreedores.

Respecto al pago de depósitos judiciales en procesos acumulados, el Tribunal Superior de Cali Sala de Decisión – Magistrado Ponente Jose David Corredor Espitia, dentro de la impugnación de tutela distinguida con radicación 760013403-002-2023-00112-01 impetrada por la Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias indico:

“...Señalado lo anterior, es de la Sala precisar que, conforme con lo establecido en art. 150 del C.G. del P., respecto la acumulación de proceso y demandas, la normatividad dispone, “ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”. (Negrilla y subraya de la Sala).

Igualmente, es art. 463 del C.G. del P., la regulación adjetiva establece: “Artículo 463. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.



2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará “SUSPENDER” el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

- a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;
- b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y
- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes. (Negrilla y subrayas de la Sala).

Ahora bien, del expediente digital se extrae que el accionado incurre en un error procedimental, en virtud a que, si bien, ordenó la suspensión de los pagos a favor de los acreedores conforme lo establece el art. 463 del C.G. del P., es lo cierto que, éste levantó tácitamente dicha disposición al resolver acerca del pago a favor del demandante Coophumana.

Dicho lo anterior, es de la Sala analizar lo estipulado en el art. 463 adjetivo en armonía con el art. 150 de la misma normatividad, pues, una vez suspendidos los pagos a los demás acreedores, era del juzgado cognoscente adelantar el trámite de la ejecución acumulada hasta el estado en el que se encuentre la demanda inicial, siendo del caso, llevar hasta la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la Cooperativa Asociados de Occidente (demanda acumulada), para con posterioridad, resolver de manera conjunta respecto de las órdenes de pago de títulos judiciales a prorrata, según y como lo dicta el art. 2509 del C.C....”

Ahora, si bien se allego una terminación por transacción, la obligación fue transada con el pago de depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso, además, teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago de las demandas acumuladas se ordenó la suspensión del pago a los acreedores de conformidad con el artículo 463 del C.G.P. y conforme lo dispuesto por el Honorable Tribunal se deberá adelantar el trámite de la ejecución hasta tanto se encuentren las demandas en el mismo estado procesal, es decir, con liquidación de crédito aprobada y una vez cuenten todas las demandas acumuladas con liquidación de crédito aprobada se procederá con el pago de títulos a prorrata conforme lo dispone el artículo 2509 del Código Civil.

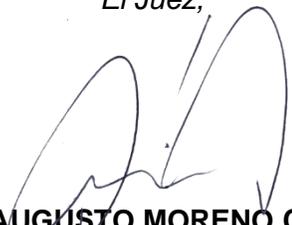
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la terminación por transacción allegada por las partes por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8151
RADICADO: 76001-40-03-001-2023-00520-00
JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9201
RADICACION: 01-2020-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$939.600.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada OFELIA CAICEDO BORRERO identificado con la C.C. No.29.082.111.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002987798	24/10/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002998422	23/11/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030003001594	30/11/2023	NO APLICA	\$ 42.309,00
469030003001595	30/11/2023	NO APLICA	\$ 270.891,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9202
RADICACION: 01-2021-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8206

RADICADO: 76001-40-003-002-2013-00078-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega respuesta por la Agencia Nacional de Minería, en virtud al auto 5383 de fecha 15 de agosto de 2023, donde se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el título minero No.DKT-072 las cuales fueron comunicadas mediante oficio No. 2754 del 27 de agosto de 2013 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali y el oficio No.08-0527 de fecha 01 de marzo de 2018 expedido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos respuesta la respuesta de la Agencia Nacional de Minería, en virtud a la orden judicial del 15 de agosto de 2023. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8152
RADICADO: 002-2016-00478-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Henry Martínez Rojas., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8185

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00131-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega respuesta del Pagador Porvenir en virtud de la terminación decretada por auto 6581 del 25 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos respuesta del Pagador Porvenir informando que se acató la medida de embargo. Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8194
RADICADO: 002-2022-00559-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido respuesta del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto de la medida de embargo decretada por esta dependencia judicial, por orden judicial de fecha 13 de septiembre de 2023, en las cuales informan que el remanente de los bienes de propiedad del demandado JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ que se llegaren a desembargar, surtió efecto.

El Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a la orden judicial del 13 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8153

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00816-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8194

RADICADO: 76001-40-003-002-2023-00118-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9137
RADICACION: 02-2023-00057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y como quiera que los depósitos ordenados a pagar ya contaban con orden de pago anterior, se procederá a dejar sin efecto el auto señalado

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 8805 de fecha 10 de noviembre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8207
RADICADO: 003-2016-00803-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido solicitud por parte del apoderado de la parte actora, donde solicita decretar nuevamente la medida cautelar al pagador Gobernación del Valle, toda vez que, no se han realizado mas descuentos. No obstante, revisado el plenario, se observa que, el pagador gobernación del Valle, informa:

En atención a su solicitud me permito infórmale que la medida cautelar ordenada mediante oficio No.422 del 10/02/2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, fue aplicada desde el mes de marzo de 2017, para la demandada la señora MARIA PATRICIA QUINTERO ALEGRIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.920.747, en un porcentaje equivalente al 20% del excedente del S.M.L.M.V., de los dineros que por concepto de salario devenga la demandada, con límite de cuantía por valor de \$116.251.378. En la actualidad se le ha descontado un valor de \$38.780.819.

Teniendo en cuenta que los descuentos aplicados hasta este momento solo afectan el salario de la demandada, y en el oficio indicado en el asunto su despacho manifiesta que el embargo debe recaer sobre el salario y las prestaciones sociales de la señora María Patricia, se solicita aclaración en cuanto a si el porcentaje de retención debe o no afectar las prestaciones.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

En lo que respecta a la señora LICENIA MARIA FAJARDO identificada con la C.C. 31.195.564, se consultó el Sistema Financiero de Novedades del Departamento "SAP" donde se evidenció que se encuentra retirada de la Administración Central de la Gobernación del Valle del Cauca, desde el 30 de noviembre de 2009, fecha en la cual se le liquidaron todas sus prestaciones sociales. En la actualidad no hay pagos pendientes por realizar en favor de la demandada, en consecuencia, no es posible la aplicación del embargo.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, toda vez que, la demandada se encuentra retirada desde el 30 de noviembre de 2009, fecha en la cual se le liquidaron todas las prestaciones sociales.



SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico alvaro.jimenezfernandez@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8154
RADICADO: 003-2021-00644-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

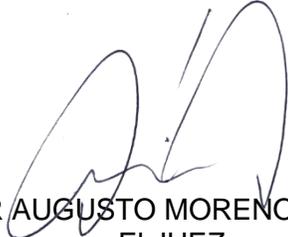
Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden judicial del 30 de octubre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden judicial del 30 de octubre de 2023.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico notificaciones.sudameris@aecea.co o yury.mendieta262@aecea.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9203
RADICACION: 04-2022-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8191
RADICACION: 005-2016-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

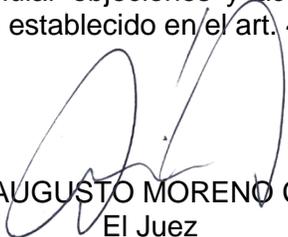
Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-244478. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-244478 de propiedad de la demandada, y que se encuentra avaluado por la suma de \$7.257.000,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8155
RADICACION: 005-2019-00882-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador Gobernación del Valle,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al pagador Gobernación del Valle, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no continuó dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 20 de noviembre de 2019, medida decretada por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali y comunicada por Oficio No. 5.022 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se le comunico el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que perciba el demandado ALFREDO PINEDA TORRES, como jubilado de la Gobernación. Como quiera que el proceso se encuentra activo, se informa que deberá realizar os descuentos del caso y consignarlos a órdenes de esta Dependencia Judicial, limitando hasta el valor de \$7.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8184
RADICADO: 005-2021-00418-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido respuesta de la eps Nueva Eps, en referencia a la orden judicial del 08 de noviembre de 2023.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1116254618	CARLOS ALBERTO	MONTES	RAMIREZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	30/11/2020	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
MZ 2 CS 3 BARRIO DIANA MARCEL	3218463362	carlosmontes2078@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
INVERSIONES VALLE DEL PACIFICO Y	NI	901067090	KR 13 7 06	2490955

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

El Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Nueva Eps, en virtud a la orden judicial del 08 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9149
RADICADO: 05-2016-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho, una vez se procedió a revisarlo, se observa que, mediante auto No.1924 del 05/07/2019 se decreto la medida de embargo sobre las mejoras del inmueble identificado con M.I. No.370-504701 de propiedad de la señora BERTHA NELLY MENESES BURBANO, al igual que se ordeno el emplazamiento a la sociedad SIXTA TULIA S.A.

No obstante, a fin de determinar la procedencia de la medida solicitada y embargada, se constató que la demandada aquí no es propietaria ni tiene reconocimiento alguno por proceso civil ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-504701.

En este sentido, de continuar con la medida ordenada mediante auto No.1924, se produciría un perjuicio de carácter irremediable en cabeza de la sociedad SIXTA TULIA S.A. propietaria del inmueble y específicamente de su patrimonio al ser afectado.

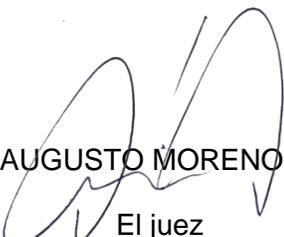
Teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No. 1924 y de fecha 05 de julio de 2019 por medio del cual se ordenó el embargo de las mejoras respecto del inmueble de propiedad de la Sociedad SIXTA TULIA S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO los autos No. 5504 y 5752 de fechas 26 de julio y 30 de agosto de 2023 según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8156

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00729-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°9200
RADICADO: 06-2022-00731-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de PAOLA ANDREA ESCARRIA SAAVEDRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de PAOLA ANDREA ESCARRIA SAAVEDRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea la demandada PAOLA ANDREA ESCARRIA SAAVEDRA identificada con C.C. No.66.981.582. Medida comunicada mediante oficio No.2212 del 25/11/2022.

- Embargo del vehículo de placas MIL418 de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA ESCARRIA SAAVEDRA identificada con C.C. No.66.981.582. Medida comunicada mediante oficio No.2211 y 008-1146 del 25/11/2022 y 22/06/2023. Líbrese la respectiva comunicación al parqueadero servicios integrados automotriz SIA.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy **07 de diciembre de 2023**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8086

RADICADO: 76001-40-003-007-2019-00743-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Acuarus P.H., razón por la cual antes de proceder con la revisión de la liquidación allegada se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva allegar la mencionada certificación.

Ahora, vista la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital por medio del cual informa que, el embargo de remanentes comunicado surte los efectos esperados, se procederá a agregar a los autos.

Por otra parte, y vista la solicitud de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de la parte demandada, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Acuarus P.H.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, por medio del cual informa que el embargo de remanentes comunicado no surte los efectos esperados, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-157442, 370-157474, 370-157441, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada SANDRA MILENA ARARAT VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.013.502, y es susceptible de esta medida. Librase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8212

RADICADO: 76001-40-003-008-2019-00609-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-may-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1443
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 50.166,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.488.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 37.488.150
DEUDA TOTAL	\$ 72.488.150

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-may-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1443
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 21.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.066.350
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.066.350
DEUDA TOTAL	\$ 31.066.350

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-may-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	

TIEMPO DE MORA	1443
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 11.466,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.568.720
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.568.720
DEUDA TOTAL	\$ 16.568.720

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$35.000.000
INTERES MORA (28/05/2019 – 31/05/2023)	\$37.488.150
CAPITAL	\$15.000.000
INTERES MORA (28/05/2019 – 31/05/2023)	\$ 16.066.350
CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERES MORA (28/05/2019 – 31/05/2023)	\$ 8.568.720
DEUDA TOTAL	\$ 120.123.220

Visto lo comunicado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, donde comunican el embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados en cabeza de la parte demandan AURA GARCIA PELAEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$120.123. 220.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal -Cali (V), informando que lo requerido en Oficio No. 2021-00649-772-2023 (rad. – 760014003024-2021-00649-00- 00) NO SURTE EFECTOS, toda vez que, existe comunicación con anterioridad por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali de fecha 07 de febrero de 2020.



Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8158
RADICACION: 008-2022-00607-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al pagador FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO. Sin embargo, una vez revisado el plenario, se observa que no se ha decretado medida alguna dirigida al pagador.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8193
RADICADO: 76001-40-03-009-2023-00243-00
JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8190
RADICACION: 010-2010-00381-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa Coopservir Ltda., como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

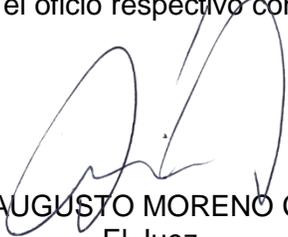
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor JOSE YEFFERSON DELGADO VELASQUEZ identificado con la C.C. No.14.468.560, como empleado de COOPSERVIR LTDA Librese la respectiva comunicación. Límitese el embargo hasta la suma de \$20.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8197

RADICADO: 76001-40-003-010-2021-00730-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

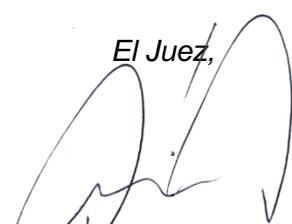
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9215
RAD.10-2007-00536-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante a otorgado poder amplio y suficiente a la Dra. María Consuelo Botero Ortiz identificada con la C.C. No.66.831.760, se procederá al respectivo reconocimiento, al igual que a la elaboración de las órdenes de pago que se encuentran a su nombre a fin de que le sean pagadas.

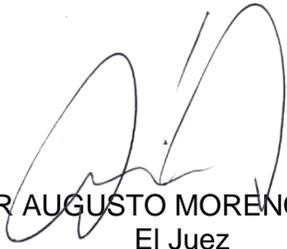
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería a la abogada María Consuelo Botero Ortiz identificada con C.C.No.66.831.760 y T.P. No.92567 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. SOLICITAR al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a elaborar las ordenes de pago contenidas en los oficios No.760014303008103044 de fecha 26 de octubre de 2020 por valor \$8.615.892,00 (documento virtual No.3), la orden de pago No. 760014303008103043 de fecha 26 de octubre de 2020 por valor de \$5.982.058,00 (documento virtual No.3) y la orden de pago No. 2023005494 de fecha 03 de agosto de 2023 por valor de 5.375.248 (documento virtual No.60).

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9144
RADICADO: 10-2020-00607-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ILKO MARULANDA identificado con C.C. No.16.688.382, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$1.200.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9204
RAD.10-2022-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$4.219.408.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.350.240.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.350.240.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden al endosatario en procuración CHRISTIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.544.509 y Tarjeta Profesional No.197.774 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977443	26/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002989271	26/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003000204	28/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8196

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00338-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Revisada la respuesta de la eps Sanitas, informando:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JEISSON JAMITH ORJUELA BERNAL
Cédula	1018406735
Dirección	CALLE 45 # 98 B - 50 AP 262 T 16 CONJUNTO CALIFORNIA
Ciudad	CALI
Teléfono	3138707272
Correo Electrónico	No registra
Empleador	No registra

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta de fecha 07 de noviembre de 2023 suministrada por la Eps Sanitas, informando que no registra empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8159
RADICADO: 76001-40-03-011-2023-00696-00
JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

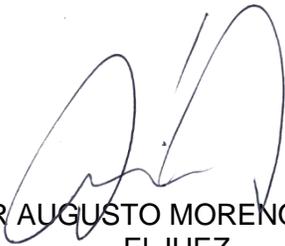
AUTO No. 8182
RADICADO: 012-2022-00223-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita realizar los oficios del embargo a las diferentes entidades bancarias, en consecuencia, y como quiera que en el archivo 22 del cuaderno C01 principal, consta respuestas de las diferentes entidades bancarias, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico yompaescali@hotmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8160
RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00269-00
JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8161

RADICADO: 76001-40-03-012-2023-00506-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9134
RADICACION: 12-2011-00323-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.637.261.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado JHONNY RAMOS VICTORIA identificado con la C.C. No.16.654.612.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002997219	22/11/2023	NO APLICA	\$ 281.015,00
469030002997220	22/11/2023	NO APLICA	\$ 292.478,00
469030002997221	22/11/2023	NO APLICA	\$ 246.377,00
469030002997222	22/11/2023	NO APLICA	\$ 285.634,00
469030002997223	22/11/2023	NO APLICA	\$ 278.625,00
469030002997224	22/11/2023	NO APLICA	\$ 269.469,00
469030002997225	22/11/2023	NO APLICA	\$ 314.144,00
469030002997226	22/11/2023	NO APLICA	\$ 205.608,00
469030002997227	22/11/2023	NO APLICA	\$ 192.226,00
469030002997228	22/11/2023	NO APLICA	\$ 219.936,00
469030002997229	22/11/2023	NO APLICA	\$ 219.936,00
469030002997230	22/11/2023	NO APLICA	\$ 192.226,00
469030002997231	22/11/2023	NO APLICA	\$ 321.987,00
469030002997232	22/11/2023	NO APLICA	\$ 317.600,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°9147
RADICADO: 12-2020-00444-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-491495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador EDINSA, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos de cuota del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-491495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del señor JORFE RAUL IVAN ECHEVERRY DIAZ.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la



totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador Porvenir en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 8216**

**RADICACION: 013-2012-00076
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega apoderado judicial de la parte actora, liquidación de crédito actualizada. Sin embargo, se observa que, los valores relacionados no coinciden con los ordenados en el auto de mandamiento de pago y en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto No. 351 del 23 de enero de 2023 y al auto No.695 de fecha 06 de febrero de 2023 mediante el cual se requiere para que presenten la e la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.4524 del 07 de noviembre de 2017 y en la sentencia No. 023 de fecha 20 de junio de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.4524 del 07 de noviembre de 2017 y en la sentencia No. 023 de fecha 20 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8085

RADICADO: 76001-40-003-014-2017-00775-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8162
RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00131-00
JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9045
RADICACION: 14-2016-00756-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la apoderada de la parte demandante, una solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Al respecto se denota de la revisión del plenario, que obra constancia que acredita que ya le fue comunicado respecto de la orden de pago.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8208

RADICADO: 76001-40-003-015-2020-00184-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1145 de fecha 13 de julio de 2020. Toda vez que, no cumple con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

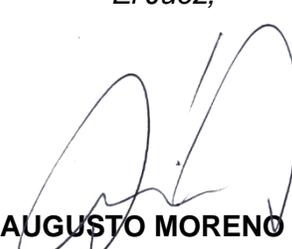
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1145 de fecha 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8163

RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00287-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8164
RADICACION: 016-2018-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido respuesta del Banco de Occidente, comunicando:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 09-11-2023, recibido el día 24-11-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JULIAN TABORDA COLORADO	16736151	3, 30

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

30: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el monto del embargo, lo anterior es debido a que en el oficio de embargo no se nombra, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta del Banco de Bogotá, en virtud a la orden judicial de fecha 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO; - OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE, informando que debe limitar la medida comunicada por oficio CYN/008/2196/2023 hasta el valor de \$60.000.000.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8202
RADICADO: 76001-40-03-016-2021-00228-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8186
RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00154-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9205
RADICACION: 16-2020-00685-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9139
RADICACION: 16-2021-00838-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8165
RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00688-00
JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9146
RADICADO: 17-2022-00882-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas CBX217, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas CBX-217 de propiedad del señor DIANA LORENA VERGARA COLORADO identificada con C.C. No.66.996.337.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8088

RADICADO: 76001-40-003-018-2021-00445-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA OLIVIA NOREÑA RAMIREZ contra LUZ KARIME MEDINA LOAIZA y LEONOR VALENCIA CUERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA OLIVIA NOREÑA RAMIREZ contra LUZ KARIME MEDINA LOAIZA y LEONOR VALENCIA CUERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada LUZ KARIME MEDINA LOAIZA identificada con C.C. No. 1.144.034.045 como trabajadora de DIME – CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.	Oficio No. 2215 del 29 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8167
RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00569-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

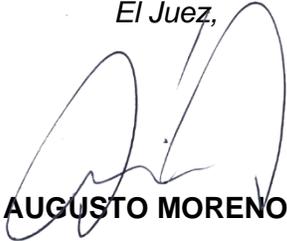
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9207
RADICACION: 18-2022-00496-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentado por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9141
RADICADO: 18-2022-01039-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor SAIRA VALENTINA SANCLEMENTE HENAO identificado con C.C. No.1.144.045.306, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$18.661.579.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8208

RADICADO: 76001-40-003-019-2019-01022-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

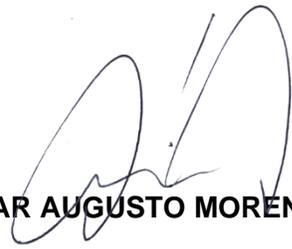
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3044 de fecha 08 de noviembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3044 de fecha 08 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8168
RADICADO: 019-2022-00386-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 16 de noviembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 06 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico luzarodriguez1992@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8169
RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00377-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8195

RADICADO: 76001-40-003-019-2023-00545-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8170
RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00609-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9138
RADICACION: 19-2021-00015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8089

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00491-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YISETH HERRERA LOZANO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta octubre 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YISETH HERRERA LOZANO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta octubre 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-738247 en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada YISETH HERRERA LOZANO identificada con C.C: 1.130.635.689	Oficio No. 3714 del 16 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8171
RADICADO: 76001-40-03-020-2023-00120-00
JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

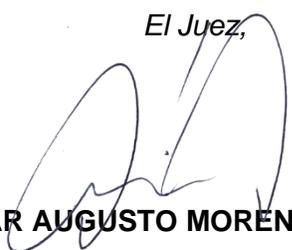
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9135
RADICACION: 20-2021-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, reitera el señor Raúl Emilio Hernández Escobar la solicitud de entrega de depósitos.

Al respecto, se tiene que, de lo observado en el portal del Banco Agrario, los depósitos pendientes de pago se encuentran a nombre de la otra parte demandada, razón por la que no hay lugar al pago de los depósitos judiciales al señor Raúl Emilio Hernández Escobar.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR al señor en calidad de demandado, la improcedencia de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9143
RAD.20-2022-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$26.421.245.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.879.672.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.879.672.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. 31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002911255	12/04/2023	NO APLICA	\$ 323.431,00
469030002918681	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.134.076,00
469030002930797	06/06/2023	NO APLICA	\$ 757.562,00
469030002942025	05/07/2023	NO APLICA	\$ 757.562,00
469030002959584	10/08/2023	NO APLICA	\$ 757.562,00
469030002969932	05/09/2023	NO APLICA	\$ 757.562,00
469030002982167	05/10/2023	NO APLICA	\$ 634.355,00
469030002993858	08/11/2023	NO APLICA	\$ 757.562,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8172
RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00229-00
JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8173
RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00568-00
JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8208

RADICADO: 76001-40-003-022-2015-00288-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, solo se relaciona un capital y revisada la anterior liquidación aportada, se observa que se liquidan los interés hasta febrero de 2021, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1320 de fecha 09 de junio de 2015.

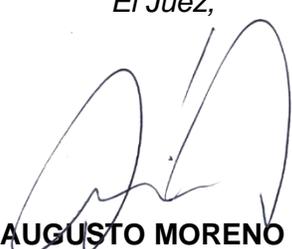
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1320 de fecha 09 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8087

RADICADO: 76001-40-003-022-2016-00199-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el señor NELSON PINEDA LONDOÑO en calidad de demandante cesionario, referente a la cesión de los derechos que tiene respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA, como quiera que la misma resulta procedente se procederá a aceptar la cesión allegada.

Vista la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda dando contestación al oficio No. CYN/008/1082/2023 del 05 de junio de 2023 y allega el estado de cuenta del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta contra el demandado HECTOR FABIO JIMNEZ VALENCIA, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, visto el escrito allegado por el Dr. Daniel Esteban Rodríguez Puerta en calidad de apoderado del cesionario en el cual solicita se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8630 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora, revisado el expediente observa el Despacho que, el avalúo presentado obrante en el documento virtual No. 27 fue expedido el 28 de noviembre de 2022, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso se requerirá al memorialista para que se sirva allegar el avalúo actualizado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el señor **NELSON PINEDA LONDOÑO** en calidad de demandante cesionario a favor de **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA**, en consecuencia, de lo anterior se tiene a **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA** como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.094.953.232 y T.P. No.363.985 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda por medio del cual allega el estado de cuenta del proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta contra el demandado HECTOR FABIO JIMNEZ VALENCIA, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: PRIMERO: NERGAR la solicitud de fecha de remate solicitada por el apoderado del cesionario, por los motivos expuestos en la presente providencia.

QUINTO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cerrito – Valle a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8630 de la Oficina de JLSG

Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8174

RADICADO: 76001-40-03-022-2023-00313-00
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8083**

RADICADO: 023-2017-00153-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de las obligaciones No.2465162501.

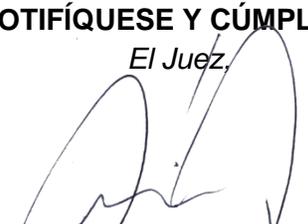
Revisado el expediente se verifica que las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecuta dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8175

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00120-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1801/2022, toda vez que, se que el demandado realizó acuerdo de pago, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR devolución del despacho comisorio sin diligenciar, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado. Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8176

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00128-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.9150
RAD: 23-2000-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 13 del mes de FEBRERO del año 2024 a las 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas DTR-767, de propiedad de la parte demandada ENRIQUETA GIRALDO BAQUERO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas DTR-767, clase CAMIONETA, marca NISSAN, Color BLANCO PERLADO, Modelo 2018, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero BODEGA JM.

Avalúo: \$44.300.000.oo.

Secuestre: HERNAN MONDRAGON ACOSTA

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

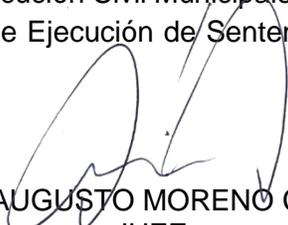
ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023, a las 8:00 am



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9214
RADICACION: 23-2007-00587-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando el proceso a Despacho y atendiendo las solicitudes emanadas por el apoderado de la parte demandante, se observa que no tiene razón el profesional del derecho, por cuanto una vez consultado el portal del Banco Agrario se constató que los depósitos judiciales que se describen en el auto que resuelve la apelación ya se encuentran pagados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8205
RADICADO: 024-2020-00716-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido respuesta de la Cámara de Comercio de Cali, en referencia a la orden judicial del 08 de noviembre de 2023.

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CYN/008/2206/2023 del 9 de noviembre de 2023

1. Otros

Una vez revisado el expediente del establecimiento de comercio denominado MACROINDUSTRIA SAS con matrícula mercantil No. 874978-2, de propiedad del demandado, no se encontró el recibo de ningún oficio No. 2020-00716-424-202 de fecha 31 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Actualmente se encuentra registrado un embargo sobre el establecimiento de comercio, pero dicho embargo fue ordenado por el Juzgado sexto Civil del Circuito de Cali, a través del oficio No. 290 del 24 de junio de 2021 dentro del proceso No. 760013103006-2021-00137-00 en donde el demandante también es Bancolombia.

es de anotar que la Cámara de Comercio de Cali tiene el registro de todos los oficios que llegan, y en el presente caso no se encuentra rastro del oficio referenciado en su escrito.

El Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, en virtud a la orden judicial del 08 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8204
RADICADO: 025-2020-00169-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 03 de noviembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 03 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a asistenciajuridica@chaconabogados.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8192
RADICADO: 025-2020-00328-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte del Banco Caja Social, informando:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

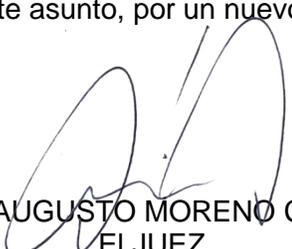
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.044.938	JOHN OSCAR TORRES BUITRAGO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por parte del Banco Caja Social, de fecha 29 de noviembre donde informan que se levanta el embargo de la medida decretada dentro del presente asunto, por un nuevo embargo por cobro coactivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8193
RADICADO:025-2021-00645-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8177

RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00614-00
JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.9140
RADICADO: 25-2021-00328-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora MARIA CONCEPCIÓN AREVALO RODRIGUEZ, C.C. 22.378.534, como empleado de SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8178

RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00727-00
JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8179
RADICADO: 76001-40-03-026-2023-00240-00
JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8180
RADICADO: 76001-40-03-026-2023-00381-00
JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°.9112
RAD: 26-2018-00036-00

INTROITO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No.2383 notificado por estados el día 11 de abril de la presente anualidad, por medio del cual el Juzgado dejó sin efectos el traslado al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, al igual que rechazo de plano el incidente por indebida notificación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, expone la recurrente, su inconformidad contra el auto recurrido, y solicita se conceda el recurso de reposición revocando el auto que rechazo el incidente de nulidad por indebida notificación.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

DEL CASO CONCRETO

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

las nulidades sustanciales pueden ser insaneables (absolutas) o saneables (relativas). Las absolutas son incompatibles con el sistema jurídico por ser ilícitas (objeto o causa ilícitos); o vician el acto desde su origen por no cumplir una condición de posibilidad para su surgimiento a la vida jurídica. Las relativas son todas las demás que no sean calificadas como absolutas.

Según el principio de convalidación que rige en el derecho procesal civil, por regla general, todas las irregularidades procesales (inclusive las nulidades) se convalidan por el consentimiento de las partes: "si el acto procesal nulo no es impugnado legalmente, queda revalidado por la aquiescencia tácita o expresa de la parte que sufre lesión por la nulidad. (...) De lo anterior se infiere que las nulidades de los actos procesales, por regla general no son absolutas, ya que pueden quedar revalidadas en la forma supradicha...".

Tal principio se expresa en el artículo 132 del Código General del Proceso que "*agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...*"; en el *Parágrafo del artículo 133 "las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece"; en el inciso segundo del artículo 135 "no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla"; y, principalmente, en el artículo 136 ibídem "la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla; 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada; 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa; 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".*

Como insaneables, el estatuto procesal sólo contempla "proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia" (artículo 136, Parágrafo). Todos los demás vicios procesales se convalidan o sanean de la manera prevista en el artículo 136 del Código General del Proceso.

Luego, al no estar la nulidad del artículo 121 del Código General de Proceso taxativamente prevista como insaneable y al no ser una "nulidad especial", no es posible afirmar que es una anomalía procesal de tan grande magnitud que no es susceptible de convalidación o saneamiento.

De esta manera, si se actuó sin proponerla, o la convalidó en forma expresa, la nulidad quedará saneada, pero si la parte la formula en la oportunidad prevista en el artículo 134, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 135, y una vez verificado el supuesto de hecho indicado en el artículo 121 -que como se explicó, no es objetivo y admite el descuento de demoras que no se deben a la desidia del funcionario-, el juez deberá declarar la consecuencia jurídica expresada en esa disposición».



Así las cosas, sin mayores reparos, este Juzgador advierte que NO le asiste razón a la recurrente, por tanto, el auto atacado NO debe de reponerse.

Por otra parte, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se observa que el presente proceso es de mínima cuantía, el cual deberá resolverse en única instancia (Artículos 03 y 14 del C.P.C.), de conformidad con el Art. 351 ibídem solo los asuntos que se debaten en primera instancia gozan del beneficio de alzada, hoy con la aplicación del 322CGP el cual deberá resolver en única instancia (9 y 17 CGP). Por lo tanto, se negará dicho pedimento

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No.2383, notificado en estado del 11 de abril de 2023, mediante el cual se dejó sin efecto alguno el auto No.3459 mediante el que se surte el traslado a la nulidad propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito elevado por la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada.

TERCERO: NO CONCEDER la apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía, que no goza de dicha alzada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIO GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8200
RADICACION: 027-2022-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado 01 Civil Municipal de Buenaventura, comunicación solicitando embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, o del remanente de los embargados a JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO.

Revisado el plenario se observa que no existe solicitud alguna, es por ello que, surte efectos legales el embargo solicitado.

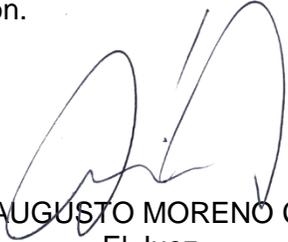
En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Buenaventura, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 753 de fecha 29 de noviembre de 2023, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 76109-40-03-001-2023-00187-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9208
RADICACION: 27-2022-00157-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8209

RADICADO: 76001-40-028-2019-00758-00

2JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8084**

RADICADO: 029-2018-00706-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de las obligaciones No. 2897132601, No.11133863907 y No.2890061301.

Revisado el expediente se verifica que las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecuta dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8217
RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Revisada respuesta allegada por el banco Colpatria S.A., en virtud a lo comunicado por oficio 742 del 09 de julio de 2023, informando:

SECRETARÍA DE
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
JULLY ANDREA MINA	38886569	76001400302920230048400

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Banco Colpatria, en virtud a lo comunicado por oficio 742 del 09 de julio de 2023.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9145
RADICACION: 30-2021-00317-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de de Cali (V), mediante el cual nos informan que No se tuvo en cuenta la comunicación de remanentes solicitada.

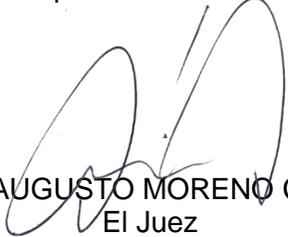
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR el oficio No.6632 del 27/11/2023 procedente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 20-2022-00057-00, mediante No fue atendida la comunicación de remanentes por haberse dado por terminado el proceso que se adelantaba en esa dependencia.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario la comunicación emanada por la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad, mediante el cual informan que no se acato la medida de embargo en referencia al vehículo de placas FWR562 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9209
RADICACION: 30-2020-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8214
RADICADO: 032-2019-01096-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de los títulos ordenados mediante auto No.4962 del 19 de julio de 2023 y No. 6884 del 01 de noviembre de 2023, para lo cual aporta certificación de su cuenta bancaria a fin de que sen entregados bajo la modalidad de pago con abono a cuenta de conformidad la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, como quiera que, lo solicitado resulta procedente se accederá a lo solicitado.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que el traslado surtido a la liquidación de crédito aportada por la parte actora donde indica que por error no se incluyeron las cuotas extras correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018 por valor de \$1.152. 000.00, 1.100. 000.00, 1.100. 000.00 y 1.000.000.00 respectivamente. Sin embargo, por auto No. 6884 del 01 de noviembre de 2023, se modificó la liquidación de crédito incluyendo las cuotas extras anteriormente relacionadas, por ello no hay lugar a dar trámite nuevamente a la liquidación, toda vez que esta se encuentra en firme.

En virtud de lo anterior, l Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral Séptimo del auto No. 6884 de fecha 01 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a la orden judicial No.4962 del 19 de julio de 2023 y No. 6884 del 01 de noviembre de 2023, donde se aclara el numeral cuarto del auto No 4969 del 19 de julio de 2023 y proceda a CONSIGNAR la suma de dinero ordenada en la Cuenta de Ahorros No. 143820889 del BANCO AV VILLAS S.A. a nombre del titular ALEXANDER BENAVIDES VIVAS.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No. 8181
RADICADO: 033-2021-00403-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10 de noviembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a asistente@jorgenaranjo.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 8191
RADICACION: 033-2021-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

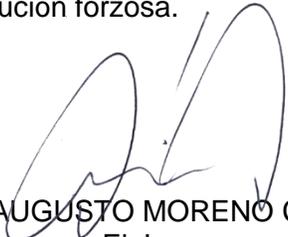
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, liquidación de crédito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7983
RADICACION: 032-2022-00244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

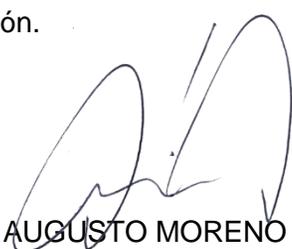
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE por segunda vez al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 10/02/2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta la señora CLAUDIA PATRICIA ERAZO AGUDELO identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.927.710, como empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9142
RADICADO: 33-2021-00665-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CARLOS ALBERTO RENGIFO GOMEZ identificado con C.C. No.16.678.198, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$43.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9211
RADICADO: 33-2021-00665-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CARLOS ALBERTO RENGIFO GOMEZ identificado con C.C. No.16.678.198, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$43.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9210
RADICACION: 33-2022-00126-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

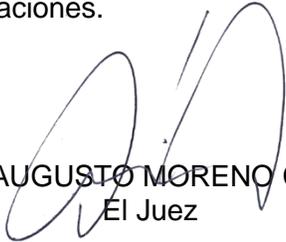
En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTONIO ARENAS identificado con C.C. No. 14.449.896 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) con radicado 32-2013-00390-00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8201
RADICADO: 76001-40-03-034-2019-01150-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9148
RADICACION: 34-2020-00574-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

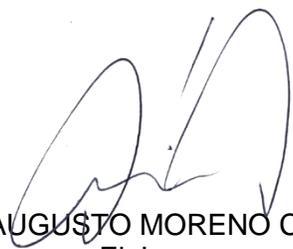
En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-24617.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-24617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 8213
RADICADO: 76001-40-03-035-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte actora dentro del presente asunto, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, al Dr. Álvaro Aguilar Ángel.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería al Dr. Álvaro Aguilar Ángel identificada con la cedula de ciudadanía No.10.218.159 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.43875-01 del C.S.J., para que actúe en representación del cesionario Central de Inversiones S.A.- CISA S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

RADICACION: 76001-40-003-035-2016-00565-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se procederá a requerir al centro de conciliación Justicia Alternativa donde cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por la ejecutada Claudia Lucia Lozano Marín, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la conciliadora **SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.752.488 del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora **CLAUDIA LUCIA LOZANO MARÍN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.715.912; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado.

SEGUNDO: PREVENGASE a la abogada **SANDRA MILENA CASELLES RODRÍGUEZ**, que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria
SECRETARIA

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8215

RADICADO: 76001-40-035-2019-00117-00

2JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico alidalizmedina2015@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8187

RADICADO: 76001-40-003-035-2023-00433-00
JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no indica la fecha del abono realizado a la obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, informando la fecha de los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.088 de hoy 07 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA